Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION.

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. YO. 2017-05256 del 05 de mayo de 2017, el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, solicitó autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en el Centro Poblado Santa Fe de Morichal en jurisdiccion del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que mediante oficio N° 500.40.17-06239 del 02 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, previa verificación de los documentos presentados, realiza unos requerimientos al MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, y a su vez se informa el costo del servicio de evaluación de la solicitud de autorización ambiental para la disposición final de escombros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado N° YO.2017-08742 del 14 de julio del 2017, el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante oficio N°500.40.17-06239 del 02 de junio de 2017, a fin de continuar con el trámite tendiente a evaluar la solicitud de autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD)

Que para los fines pertinentes el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, aporto lo siguiente:

- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Acta de posesión del representante legal del MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7.
- Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Certificados de libertad y tradición N° 470- 22334 y 470-12311
- Autorización de propietarios de los predios
- Decreto N° 0152 del 19 de agosto de 2016

Que con el radicado CORPORINOQUIA- YO 2017-10481 del 15 de agosto del 2017, el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, acreditó el pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.692.050),

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No: 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No: 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN" ubicado en el Centro Poblado Morichal en jurisdiccion del municipio de Yopal, departamento de Casanare".

Que obra en el expediente consignación No. 3443 del 22 de agosto de 2017, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.692.050).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporacion Autonoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA mediante Auto No. 500.57.17-3433 del 09 de octubre de 2017, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud con radicado No. YO.2017-08742 del 14 de julio del 2017, presentado por el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, tendiente a evaluar la solicitud de autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en el Centro Poblado Morichal en jurisdiccion del municipio de Yopal, departamento de Casanare".

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 07 de noviembre de 2017, al MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, y publicado el día 7 de diciembre de 2017, en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que surtido el trámite anterior, profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron la documentación allegada, realizaron visita técnica al lugar de ejecución del proyecto, el día 29 de noviembre de 2017 y en consecuencia emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09. MAR 2018

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables; o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12 establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende, requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones; dispone que requiere servicio de evaluación los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sus modificaciones.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA.

Que esta Autoridad Ambiental- CORPORINOQUIA, evaluó la documentación allegada por el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, relacionada con la solicitud de autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en el Centro Poblado Santa Fe de Morichal en jurisdiccion del municipio de Yopal, departamento de Casanare", para lo cual se realizo visita técnica el dia 29 de noviembre de 2017, emitiendo concepto técnico No. 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

GENERALIDADES DEL PROYECTO

La implementación de una zona para el manejo adecuado de los residuos de construcción y/o demolición de obra civil, orienta a los diferentes actores del proceso a las buenas practicas, así mismo contempla la responsabilidad de los municipios en contar con un lugar especifico para la disposición final de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos, así como las distancias optimas de acarreo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el año 2009 el Municipio de Yopal elaboro una consultoría para llevar a cabo la "REALIZACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA HABILITACION DE UNA ESCOMBRERA TEMPORAL Y UNA CAMPAÑA DE EDUCACION AMBIENTAL PARA CONCIENTIZAR GENERADORES Y TRANSPORTADORES SOBRE MANEJO Y DISPOSICION DE ESCOMBROS", este estudio técnico fue la base para tramitar y obtener la Autorización Ambiental para la operación de la escombrera municipal, otorgada por CORPORINOQUIA mediante la Resolución No. 200.41.10.0678 del 21 de

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

mayo de 2010, esta resolución ermitia la disposición final de los materiales y elementos de construcción generados en dicho ente territorial para cuatro áreas que se listan a continuación:

(...)

A su vez el Artículo Tercero contenía la siguiente disposición: La presente autorización ambiental se otorga por la vida útil del proyecto de construcción y operación de la Escombrera Municipal, es decir (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de manera que la vigencia de la autorización ambiental venció en mayo de 2015, posteriormente se inició el tramite de prorroga el cual por ley antitramite se entiende vigente hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental.

Se indica en el documento técnico que debido a que dos de los predios previamente autorizados aún cuentan con capacidad para la disposición final de residuos de construcción, se decidió por parte del municipio de Yopal adelantar el tramite para la autorizacion ambiental de dos predios, de los cuales uno corresponde con al área No 3 de propiedad del señor Manuel Gonzalez Suarez, entretanto se propuso un nuevo predio de propiedad del señor Jose Alredo Gonzalez Suarez, identificados conforme se resume e la siguiente tabla:

(...)

LOCALIZACIÓN Y VOLÚMENES A DISPONER

La Planta de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición, estará localizada en el Centro poblado de Santa Fé de Morichal, en dos predios, uno propiedad del señor Manuel González, el cual era identificado como la Celda o Área No. 3 en la Resolución No. 200.41.10.0678 del 21 de mayo de 2010, el otro predio propiedad del señor Alfredo García Rodríguez, correspondiente a la vecindad de la Celda o área No. 4 en la resolución precitada.

El Corregimiento Santa fé de Morichal tiene una extensión de 42.916,78 Hectáreas aproximadamente de las cuales 66,8 Hectáreas, conforman el Centro Poblado Morichal, ubicado entre los pares coordenados 1'069.500 N y 855.250 E. y 1'070.500 N y 854.000 E. al sur de la cabecera municipal de Yopal a una distancia aproximada de 12 Km., sobre la vía Departamental (pavimentada) que conduce al corregimiento de Tilodirán; en la margen izquierda del río Charte. Territorialmente el Centro Poblado hace parte de la red de centros poblados del Municipio de Yopal (El Morro, La Guafilla, La Chaparrera, Morichal y Tilodiran).

(...)

El documento técnico no desarrolló un estimado de la generación de escombros dentro de la jurisdicción, motivo por el cual no se tiene un tiempo definido para el llenado de las celdas, al respecto el plano adjunto relaciona esta áreas indicando que se cuenta con una capacidad de 7628 metros cúbicos correspondientes a un área de 2330,6 metros cuadrados de propiedad del señor Manuel Gonzalez y con una capacidad de 17900 metros cúbicos en un área de 4475 metros cadrados en el predio de propiedad del señor Jose Alfredo Gonzalez Suarez.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los predios propuestos bajo el presente documento como escombrera municipal ya fueron autorizados en el pasado por CORPORINOQUIA, mediante la Resolución No. 200.41.10.0678 del 21 de mayo de 2010, siendo ésta una razón técnica, jurídica y ambiental para su selección, otro criterio tenido en cuenta para la selección, de tipo social y ambiental, es que estos predios fueron áreas destinadas a la extracción de material arcilloso con la finalidad de la fabricación de ladrillos, cuando

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

aún no se vislumbra el crecimiento poblacional de este sector, razón por lo cual las pequeñas parcelas junto con sus socavones quedaron inmersos dentro de lo que hoy se conoce como Centro Poblado Santa Fe de Morichal.

Estos socavones se han convertido en un problema de salubridad pública, por cuanto son utilizados para la disposición de animales muertos, desechos orgánicos, generando malos olores, además en época de invierno permanecen llenos de agua por lo que son criaderos de zancudos y roedores, afectando a la comunidad del sector y dando un mal aspecto visual por sus condiciones paisajísticas negativas.

La conformación de estos rellenos lograrían contar con un área destinada para la disposición de escombros, con lo cual se lograría la recuperación de estas áreas y elimnando los impactos ambientales antes indicados.

Desde el punto de vista económico se tuvo en cuenta principalmente la distancia de acarreo que implica para cada uno de los usuarios, entre el casco urbano de Yopal y la escombrera municipal, encontrando que corresponde a un costo de acarreo aceptable, considerado en los proyectos adelantados por Entes gubernamental e incluso de usuarios privados. Adicionalmente, al Municipio de Yopal no le cuesta ningún costo adecuar estos socavones para iniciar a disponer en estos lugares, logrando con ello optimizar los recursos públicos, toda vez que los propietarios autorizaron su uso sin ninguna contraprestación económica.

OBRAS DE PREPARACION Y ADECUACION DEL SITIO.

Frentes de Trabajo: El Municipio de Yopal dispondrá de frentes de trabajo en la medida en que se vaya requiriendo, es decir, los usuarios llevan los escombros y los depositan en el predio habilitado, cuando haya un volumen determinado el Municipio de Yopal desplazará la maquinaria requerida, bulldozer, retroexcavadora y vibro compactador, para extender y compactar el volumen de material depositado.

Manejo de la Escorrentía: Es de recordar que el área destinada como escombrera corresponde a unos socavones, localizados dentro del mismo centro poblado Santa fé de Morichal, razón por la cual realizar un sistema para manejar la escorrentía superficial es contraproducente, por cuanto los lotes limitan con las vías, o el flujo converge hacia las vías, significando que hacer un sistema para el manejo del agua es interferir con el flujo normal, lo cual podría afectar predios vecinos. El consultor considera que no es necesario el manejo de la escorrentía, por las razones anteriormente expuestas.

Vías de acceso e internas: Este predio No 1: está delimitado por tres vías de acceso, una que corresponde a la vía pavimentada Yopal – Morichal – Tilodiran, la cual será la vía principal para llegar con los escombros. Otra vía que corresponde al primer acceso al Centro Poblado Morichal, conocida como vía Manga de Coleo.. Y una tercer vía correspondiente a la carrera 1a, la cual será la vía por donde entren los vehículos a descargar los escombros, dado que las vías son perimetrales al predio no se requieren de vías internas para el acceso de los camiones, de otra parte el lote No 2, cuenta con una vía de acceso conocida como la Manga de Coleo, la cual es colindante con el predio del señor Jose Alfredo Gonzalez, en consecuencia se indicó en el documento técnico que se ingresa por la parte de atrás del lote.

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

Cerramientos y medidas de protección: El predio No 1 cuenta con cerramiento en alambre de púa a cinco hilos, adicionalmente a ello cuenta con cerca viva de forma natural, es decir con árboles que han crecido a su alrededor, evitando con ello el ingreso de personas ajenas, mientras que el predio No

Corpomoquia
Por una Región Viva

EXP: No. 500.33:1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

2 se encuentra aislada a la comunidad mediante cerca en alambre de púa, se espera hacer cerramiento en cerca viva.

Valla o cartel de identificación: En el predio No 1 existe desde ya una valla que indica que es prohibido arrojar materiales diferentes a escombros, indicando con ello que lo único permitido es la disposición de escombros.

Instalaciones sanitarias, caseta de control y pesaje, instalaciones para administración, iluminación, servicios, áreas para mantenimiento de maquinaria, lavado de llantas, áreas de parqueo y maniobras, áreas para la clasificación de materiales, etc.: Los aspectos requeridos no son necesarios implementarlos, por cuanto no permanecerán personas fijas en la escombrera, no se trabajará de noche, no se tendrá stock de maquinaria, no se lavará la maquinaria en el sitio de la escombrera y no se hará clasificación de materiales.

Coordinadamente con los propietarios de los predios la administración municipa acordó que ellos estarán vigilantes que los materiales que allí se depositen sean escombros, se ha trabajado conjuntamente con los propietarios por cuanto el Municipio de Yopal no cuenta con personal suficiente para colocar una persona allí, además los propietarios han mostrado su interés de hacer este control.

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

Cada una de las celdas propuestas por su ubicación y perfil topográfico tendrá una forma de llenado o disposición de los escombros distinta.

La celda del predio No 1, teniendo en cuenta que su única entrada autorizada es por la carrera primera, los escombros se depositan desde el filo del barranco, dejando caer el material al fondo del socavón, luego se utiliza el área disponible que da sobre la vía hasta tener cubierto todo el espacio, posteriormente todo este material se va empujando hacia el socavón con un bulldozer o retroexcavadora, luego se pasa el vibrocompactador, igualmente el área que va recuperando su nivel, también se va compactando con el paso de las volquetas que ingresan a disponer.

En relación con el predio No 2, se debe ingresar al fondo del socavón, disponer el material de forma ordenada, luego cuando se haya copado todo el espacio con montículos de escombros dejados por las volquetas, se ingresará con un bulldozer y se extenderá el material, posteriormente se pasará un vibrocompactador. Nivelado el terreno se iniciará nuevamente a disponer los escombros en forma ordenada, y así sucesivamente hasta llegar a la cota del terreno natural.

El uso del área recuperada será responsabilidad exclusiva del propietario, razón por la cual mediante acta de entrega del predio recuperado se le indicará que dependiendo de la construcción deberá establecer la cimentación correspondiente, o el tratamiento que deberá implementar para evitar cualquier anomalía en la construcción, tales como asentamiento, por lo que el Municipio de Yopal ha sido claro con los propietarios indicándoles que se trata de un predio recuperado con escombros, en donde por más compactación que se haga quedarán vacíos entre las partículas descargadas, a lo cual los propietarios son conscientes.

PROYECTO DE ADECUACION FINAL Y DESARROLLO PAISAJISTICO

Como el área donde se han dispuesto los escombros y donde se proyecta continuar con la disposición de nuevos escombros, trata de un socavón, indicando con ello una vez se este lleno se alcanzará el nivel del terreno natural, no requiere otro tratamiento diferente al de la nivelación y compactación. No es necesario de recuperación paisajística mediante empradización u otro tipo de mecanismo, porque no habrá taludes que requieran revegetalización.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

NECESIDAD DE RECURSOS

La operación de la Escombrera del municipio de Yopal NO REQUERIRÁ elaprovechamiento de los recursos naturales renovables debido principalmente a que las áreas a usar ya están intervenida e impactadas por la explotación minera, su suelo esta erosionado, la cobertura vegetal es mínima tipo de pastos y de arbustos, no se presentan árboles mayores a 10 cm de diámetro, no se realizará ningún tipo de aprovechamiento forestal, se utilizarán los accesos que existen actualmente, procurando conservarlos en buenas condiciones.

LINEA BASE AMBIENTAL

GEOLOGÍA

El área de interés está ubicada en el piedemonte llanero y se caracteriza por el afloramiento de rocas interestratificadas del terciario representada por sedimentitas de origen fluvio-lacustre (areniscas y arcillolitas), cubierta por depósitos fluviotorrenciales y gravitacional que van desde el Plio-pleistoceno al Holoceno.

Unidades litológicas

Desde el punto de vista litológico los depósitos del piedemonte presentan la misma composición mineralógica que las rocas de la cordillera, constituyéndose en la roca parietal que dio origen a suelos de composición areno-limosa; por tal razón, el material predominante en el área para la escombrera corresponde a areniscas cuarzosas duras, de forma redondeada a sub-redondeada, provenientes de las rocas cretácicas existentes en la cordillera. En el nivel regional afloran rocas sedimentarias de edad terciaria y cuaternaria.

El área de estudio se ubica en la unidad de depósitos aluviales (Qal), bordeando mesas estructurales de la Formación Guayabo Inferior. Estructuralmente, el área de interés esta limitada al sureste por el Sistema de Fallas del Borde Llanero, el cual corresponde a fallas de cabalgamiento con buzamiento hacia el Oeste y afecta principalmente las Formaciones Terciarias; el sistema se encuentra cubierto por depósitos aluviales del Cuaternario en una gran extensión.

GEOMORFOLOGÍA

Desde el punto de vista geomorfológico, en proximidades del predominan dos (2) unidades geomorfológicas identificadas como Mesa Estructural (ME), al norte de la cantera y Planicie Aluvial (PAE) al sur de la misma. La Mesa Estructural representa un área de escorrentía debido a la poca permeabilidad que presentan las rocas terciarias, de tal manera que en la base de la ladera, se concentran flujos de aguas superficiales en época de lluvias, favoreciendo la formación de surcos y cárcavas de erosión. El control de este fenómeno y la recuperación geomorfológica del sector afectado solamente se logrará con una buena clausura del área y, complementada con programas de reforestación y control de la erosión.

GEOTÉCNIA

En el área del proyecto predominan suelos granulares que suprayacen rocas blandas (arcillolitas). Debido al cambio de pendiente topográfica, a las precipitaciones fuertes que caracterizan el piedemonte llanero y la presencia de suelos incoherentes, se presentan fenómenos de remoción en masa como consecuencia del desarrollo de surcos y cárcavas de erosión; siendo necesario implementar medidas preventivas y/o correctivas, relacionadas con el diseño de taludes, construcción de trinchos en piedra y revegetalización. Adicional a los procesos erosivos descritos anteriormente,

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

no se presentan fenómenos de remoción significativos que presenten riesgo alguno para el normal funcionamiento de la escombrera.

SUELOS

La descripción de los suelos es muy importante, ya que es el eje fundamental de las acciones (construcciones, mejoramientos, reforestaciones), además de los impactos generados con la erosión, ampliación de la frontera agrícola, empobrecimiento de los suelos con respecto a la explotación minera, materia orgánica, degradación biológica, compactación y contaminación.

Los suelos del área de influencia, tienen variaciones en cuanto a su estructura, encontrando suelos compactados, suelos fuertemente ácidos, con contenido alto y medio hierro debido a la explotación minera, es un suelo susceptible a la erosión, baja fertilidad y niveles tóxicos de aluminio intercambiable. La mayor parte de la zona está cubierta por vegetación de bosque primario y secundario y árboles que se desarrollaron nativamente.

En el Departamento de Casanare los suelos se encuentran caracterizados dentro de los Ordenes Inceptisoles y Entisoles; el Municipio de Yopal posee suelos normalmente caracterizados dentro de los subordenes Tropepts y Aquepts. Éstos son suelos minerales de bajo grado evolutivo y que se encuentran condicionados por uno o varios factores: topografía, material parental, clima, acción humana, entre otros. En estos suelos operan todos los procesos formadores, no obstante su impacto es bajo para causar diferenciaciones genéticas marcadas; por ejemplo, no se alcanza la acumulación diluvial para constituir un horizonte argílico o el grado requerido para conformar un horizonte melánico.

El área de estudio ubica al sur occidente del Municipio de Yopal, desde la intersección de la Marginal de la Selva hasta la desembocadura en el Río Charte en el corregimiento de Santa fé de Morichal, sobre un material aluvial de composición limosa, grava, arcillosa y arenosa, de baja compresibilidad y deconsistencia como GW – GC y GW – SM y Limos arcillosos ML-CL, según el sistema de Clasificación Unificada de Suelos USC de espesor infinito, es decir, se considera como una masa de suelo semi-infinita porque no se conoce con exactitud el espesor real de dicho material.

El perfil estratigráfico típico de la zona, corresponde a un estrato compuesto de limos y arcillas color rojizo, de consistencia media a alta que corresponden a un depósito de origen aluvial, suprayaciendo a gravas o bolos de arenisca de diferentes tamaños.

ZONIFICACIÓN GEOTÉCNICA

Para conocer el perfil estratigráfico, las propiedades geomecánicas de las capas y la posición y características del nivel freático; se realizaron los apiques la profundidad de estos dependió de la capa de sub suelo allí encontrado, teniendo en cuenta que la estructura quedara soportada en el material in-situ (NSR-98), así:

(...)

Estos apique permitieron determinar el tipo de suelo que existe en cada una de las celdas, así como la toma de muestras de suelo sobre las cuales se realizará la construcción de los rellenos.

El nivel freático es denominado como un lugar geométrico de los puntos en los que la presión atmosférica hace la comunicación libre subterránea por medio de los poros del suelo. Según los Apiques realizados se hallo a NF. 6.25 Mts. En época de Verano.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

ASPECTOS CLIMATOLÓGICOS

El área de influencia de la escombrera municipal abarca las zonas que se ven afectadas directa e indirectamente por las actividades de construcción, operación y clausura, la identificación del área de influencia se determina tomando en consideración los aspectos biofísicos y socioeconómicos que puedan ser afectados, en tal sentido, fueron determinadas las zonas de influencia directa e indirecta.

La recopilación de información de carácter hidrometeorológico se realizó ante el Archivo Técnico del IDEAM en la ciudad de Bogotá, para estaciones localizadas en el área de influencia del proyecto y áreas vecinas. De acuerdo a la naturaleza del estudio se solicitó al IDEAM la calibración de las curvas I-D-F para la estación Aeropuerto de Yopal, las cuales, constituyen la base fundamental de los análisis hidrológicos.

La Orinoquia, en lo relacionado con el clima presenta dos periodos bien diferenciados, uno de sequía que abarca los meses de enero a marzo y otro de lluvias que va desde abril hasta noviembre, presentando un comportamiento de régimen monomodal.

Precipitación: Para el municipio de El Yopal, la precipitación media se mueve entre los rangos de los 2.500 mm. a los 3.000 mm., de acuerdo a los datos históricos que presenta el IDEAM. La alta precipitación es producto al sistema montañoso en cuya base acumula el vapor en forma de nubes que las ha transportado el viento, desde la planicie, mediante un proceso de convección, se precipite como lluvia, resultando un ambiente húmedo con el que convivimos.

Los meses de mayor lluviosidad son los comprendidos entre le mes de Abril a julio con precipitaciones que alcanzan los 450 Mm. promedio mensual. Los meses de sequía pueden alcanzar valores de solo 10 Mm. en promedio en el municipio de El Yopal presentados generalmente en el mes de enero.

Temperatura: La temperatura promedio anual que presentan los registros del IDEAM, son cercanas, para el municipio de Yopal, a los 26 grados centígrados. La temperatura permanece sin mayor variación a lo largo del año, siendo un poco más alta en los meses de verano y un poco más baja en los meses de junio y julio.

Clasificación Climática: zonificación: Para el caso del Municipio de El Yopal y específicamente el área deestudio presentamos la clasificación climática de acuerdo a la metodología de tressistemas diferentes.

Humedad Relativa: En el Municipio de El Yopal, de acuerdo a los datos suministrados por el IDEAM, la humedad relativa se distribuye en una franja que va desde 60% a los 90%, perteneciendo los valores más bajos a la época de verano. En general en la zonapredomina el ambiente húmedo.

Brillo Solar: El brillo solar se define como las horas de incidencia de los rayos solares sobre la superficie terrestre. Para el municipio de Yopal los valores varían entre 1.700 y 1.800 horas de sol anualmente. Los mayores valores se producen cuando es menor la precipitación.

Evapotranspiración: En el ciclo hidrológico la evapotranspiración, se define como, la transferencia de agua desde la tierra a la atmósfera por evaporación desde el agua de la superficie y el suelo, y por transpiración de la vegetación. En resumen es el conjunto de los fenómenos de evaporación y transpiración.

COMPONENTE HIDROSFÉRICO

El municipio de Yopal cuenta con una gran riqueza hidrológica, principalmente en las áreas de Montaña y Pie de monte donde la recarga hídrica es alta debido básicamente a la también alta

40

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

precipitación y a la conservación de los bosques en muchas zonas de estos dos tipos de Paisaje. Donde se originan numerosas sub-cuencas y microcuencas, que alimentan los ríos Cravo Sur, Charte y Meta. Corrientes hídricas que a la vez son la base del desarrollo agropecuario en el pie de monte, del Valle de estos mismos ríos y la Sabana. Las principales fuentes lóticas o cuerpos de agua con corrientes permanentes y dinámicas que se ubican en las Subcuencas del área municipal de Yopal corresponden a los ríos Cravo Sur, Charte y Guarimena. Y a su vez las Sub-cuencas son:

Del Río Cravo Sur:

- Cuenca hidrográfica del río Tocaría y su afluente el Río Payero
- Micro cuenca Quebrada la Tablona.
- Micro cuenca Quebrada la Calaboza.
- Micro cuenca Quebrada Aguatoca.
- Micro cuenca Quebrada la Niata
- Cuenca Caño Tiestal
- Cuenca Caño Palomas agua verde
- Cuenca Caño Seco.

Del Río Charte:

- Micro Cuenca Quebrada La Aguazula.
- Micro cuenca Quebrada La Upamena.
- Micro cuenca Caño Usivar.

COMPONENTE BIÓTICO

La cobertura vegetal del Departamento del Casanare se divide en cinco grandes grupos: tierras en bosque, cultivos, tierras en pasto, vegetación de sabanas y otros usos, cada uno de estos grupos presenta varias unidades, indicando la complejidad de la estructura de la vegetación en el territorio de estudio.

(...)

Ecosistemas Terrestres

Según el sistema de clasificación de L E Holdridge (1978), el área de estudio pertenece a la zona de vida denominada Bosque Húmedo Tropical (bh-T). La vegetación natural ha sido ampliamente intervenida, de manera que la cobertura vegetal está constituida por parches de vegetación de tipos arbóreos y arbustivos, acompañados por unidades de origen antrópico, resultantes de la intervención y identificados como rastrojo alto, rastrojo bajo, pastos manejados y cultivos.

El área de la escombrera es de aproximadamente 5 hectáreas se ubica sobre la unidad de pastos naturales, en límites con rastrojos bajos y pastos manejados.

Fauna

De acuerdo a Hernández-Camacho et al (1992), biogeográficamente la zona de estudio está ubicada en la Provincia de la Orinoquia, Distrito del Piedemonte Casanare. Su importancia biótica está relacionada con la continuidad de áreas boscosas presente sobre el piedemonte de la Cordillera Oriental que permite el intercambio de las biotas de la Región de la Amazonia con la Orinoquia, y su dispersión a través de los bosques de galerías hacia la llanura.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No: 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Adicional a la destrucción del hábitat natural para la fauna, muchas especies desaparecieron o se encuentran diezmadas debido a la cacería, por representar peligro para los colonos o carne.

En lo referente a la calidad del hábitat y su relación con la diversidad faunística se puede decir que, en términos generales, los bosques, pastos naturales y los cuerpos de agua son lugares críticos para una fauna de aves rica y diversa.

Componente Socioeconómico y Cultural

Los terrenos en los cuales se proyecta la escombrera, se encuentran localizada en el corregimiento de Santa fé de Morichal del municipio de Yopal (departamento de Casanare).

Consecuentemente con el planteamiento anterior la información correspondiente al municipio de Yopal y corregimiento de Santa fé de Morichal que se encuentran dentro del área de interés, es resultado de la construcción colectiva de profesionales locales y representantes comunitarios, quienes a través de procesos participativos desarrollaron la descripción y análisis de los aspectos demográficos, infraestructura de servicios públicos y sociales, procesos económicos, organización comunitaria, patrones culturales y la presencia institucional.

El Desarrollo Regional es producto de una Construcción Colectiva y el Proyecto de la Escombrera Municipal (disposición final de residuos Inertes) hace parte del proceso de desarrollo regional como un actor más en el territorio.

Su significativo crecimiento poblacional, responde entre otros aspectos, al lugar estratégico de ubicación debido a que es una zona de desarrollo residencial e industrial y con factor de ampliación agrícola, producto de procesos colonizadores, donde se concentra la mayor oferta-demanda de infraestructura de servicios públicos y sociales.

El corregimiento directamente relacionado con el proyecto es Morichal, presenta un núcleo de crecimiento urbano, sobre el costado occidental de la vía que de Yopal, conduce al Tilodiran. Este núcleo de crecimiento, tiene una tendencia de concentración de infraestructura residencial e industrial. Cabe indicar, que su infraestructura de servicios públicos y sociales es bastante esta en desarrollo para poder atender la demanda actual de su comunidad.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La evaluación se llevó a cabo mediante la confrontación entre la oferta ambiental del área, la cual resulta de la caracterización de los componentes y elementos del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico), y la demanda generada por las acciones consideradas durante la realización de la operación de la Escombrera.

La evaluación permite identificar los posibles impactos a generar durante la realización del proyecto y priorizar los mismos, con el fin de determinar los programas de manejo ambiental, necesarios para prevenir, mitigar y corregirlos o compensarlos. Teniendo como base lo anterior, se desarrollará el proyecto de forma sostenible, aprovechando de manera racional los recursos del área. La evaluación está dirigida en dos sentidos, el primero a la determinación de las condiciones iniciales del área, mediante un análisis sin proyecto (evaluación actual) y el segundo a la superposición de las actividades consideradas para el desarrollo de la escombrera, para determinar las modificaciones que se pueden presentar por la realización de las mismas.

La interacción de la evaluación sin proyecto y con proyecto, permite determinar la calidad inicial del medio antes de efectuar las acciones de recuperación de áreas (mediante la disposición de escombros), y una predicción de los efectos que pueden suceder durante la ejecución de cada una de

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

las actividades contempladas, para obtener una evaluación acertada de las consecuencias ambientales debido a la ejecución de las mismas, a partir de la cual se plantean las acciones de manejo ambiental a implementar. A continuación se definen los criterios que se tienen en cuenta para la valoración de los impactos:

- Carácter
- Cobertura o Area de influencia (Puntual, Local, Regional)
- Magnitud (baja, Media, Alta)
- Duración (Fuga, Temporal, Pertinaz, Permanente)
- Reversivilidad (A corto plazo, A mediano plazo, A largo plazo, Irreversible)
- Recuperación (A corto plazo, A mediano plazo, A largo plazo, Irrecuperable)
- Periodicidad (Continuo, Discntinuo, Periodico, Irregular)
- Tendencia (Simple, Acumulatico)
- Tipo (Directo, indirecto)
- Probabilidad de Ocurrencia (Alta, Media, Baja)
- Importancia según combinación de criterios: si es negativo (Irrelevante, Moderado, Severo, Critico), si es positivo (No Importante, Importante, Muy importante)

Dentro de las actividades antrópicas en el Área de Influencia Directa que se consideran con mayor capacidad de transformación del entorno están la elaboración de ladrillo, asentamiento urbano. infraestructura vial, extracción de material de arrastre, disposición de residuos sólidos y aguas residuales; esta son las actividades con mayor potencialidad de afectación y transformación del medio, se determinaron los impactos más relevantes ocasionados por las mismas, sobre los diferentes elementos del ambiente y los impactos identificados se consignaron en una matriz de doble entrada.

(...)

Paisaje: la actividad de elaboración de ladrillos el uso de suelo arcilloso como insumo para llevar a cabo su actividad presenta alteraciones al medio natural de baja magnitud esto se debe principalmente a las dimensiones pequeñas de este tipo de explotación y las operaciones que se realizan para la extracción del producto.

Suelos: Los impactos sobre este elemento corresponden a los procesos erosivos y cambios en la capa orgánica y en la estructura y calidad. Las actividades generadoras de estos impactos son: el asentamiento humano desarrollando actividades como la ganaderia, la agricultura, la presencia de una cantera (elaboración de ladrillos), infraestructura vial, explotación de material de arrastre variando su importancia entre irrelevante moderada y severa.

Recurso Hidrico Superficial: La disponibilidad del recurso hidrico superficial se ve afectada porque la actividad que realizan la población como la tala y quema, las cuales han eliminado gran parte de la cobertura protectora de cauces, produciendo alteraciones de caudales y déficit en épocas de sequia; este impacto se considera severo.

Recurso Hídrico Subterraneo: La extracción de agua subterránea por la perforación de pozos profundos genera un cambio en la disponibilidad de este recurso, impacto que se cataloga como moderado porque es una actividad frecuente en la zona para suplir la necesidad de agua especialmente en la zona rural. El centro Poblado de Santa fé de Morichal se surte de agua de pozo profundo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Atmósfera: En la zona rural del área de influencia indirecta del proyecto no existe el servicio de recolección de basuras, razón por la cual la comunidad dispone los residuos a campo abierto y/o las quema presentándose malos olores, insectos y alterando las características de la calidad del aire.

Ecosistemas Terrestres: Los principales impactos que se generan en los ecosistemas terrestres en el área están relacionados con el cambio en la cobertura vegetal, en la calidad del hábitat terrestre y en la presencia de elementos de fauna y flora de importancia local. El estado actual de la cobertura vegetal expresa una intervención alta (predominio de pastos manejados), con bosques restringidos casi en su totalidad a los drenajes. La tala y quema ha generado y sigue generando también la pérdida y disminución de la cobertura vegetal arbórea y ha producido que haya desplazamiento de especies silvestres asociadas a estos hábitats y la pérdida de especies forestales de la región.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS CON PROYECTO

El proceso de identificación de las interacciones proyecto-medio ambiente se realizó de acuerdo con la determinación de las acciones consideradas en el Proyecto que pueden originar cambios en el ambiente y su relación con las condiciones actuales del medio a ser intervenido. Las actividades susceptibles de ocasionar cambios se relacionan a continuación:

- *Remoción de Horizonte orgánico y capa vegetal: En esta etapa corresponde a toda la adecuación de área, es necesario retirar el descapote, dejando la superficie libre de maleza para el recibo de los escombros, es pertinente indicar que esta actividad es mínima, ya que el sitio se encuentra intervendio y erosionado.*
- *Disposición Final de Escombros: La conformación de las diferentes etapas de la escombrera, causarán modificaciones definitivas a la topografía del predio, lo que cambiará las geoformas que en la actualidad se tienen*
- *Movilización de Maquinaria transporte de escombros: Involucra la operación de la maquinaria y de las volquetas y por ende la generación de gases de combustión y la suspensión de partículas de polvo en las vías por donde se desplacen.*
- *Reconofrmación final y revegetalización: A través de la compactación y nivelación se busca estabilizar los materiales en la escombrera de forma tal que el predio sea recuperado quedando a nivel del terreno natural.*

IDENTIFICACIÓN DE EFECTOS

Sobre la base del conocimiento de las características del proyecto y las condiciones iniciales del entorno, se presenta una matriz causa-efecto, donde se relacionan las actividades del proyecto previamente identificadas y los factores del ambiente sobre los cuales recaerían las afectaciones.

(...)

Con los factores ambientales, las actividades del proyecto y los criterios de evaluación, se determina la importancia del impacto (matriz de importancia), en la cual es posible detectar las actividades más o menos impactantes así como los factores ambientales más o menos afectados por las diferentes actividades del proyecto.

De esta manera resulta una matriz primaria de evaluación global y a partir de ella se deriva una matriz adicional, la cual muestra de manera simplificada los valores totales de la importancia del impacto, para las actividades previamente identificadas.

Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 28
Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

411

Corporinoquia

EXP. No: 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

ANALISIS DE EVALUACION DE IMPACTOS

Paisaje: Sobre el paisaje se generaran (efectos reales) dos impactos de carácter negativo y magnitud media derivados de las actividades de remoción y disposición temporal del horizonte orgánico y la cobertura vegetal y arranque de material y almacenamiento provisional, se presentarán efectos positivos derivados de la actividad de recuperación vegetal, en las áreas que se vayan conformando a medida que avance la disposición final de escombros; sin embargo se calificó como de magnitud baja, debido a que éstas labores solo se podrán llevar a cabo una vez finalizada la conformación de cada celda.

Estabilidad del Terreno: Los efectos sobre la estabilidad del terreno se consideran mínimos debido a que, no se presentan fenómenos de remoción significativos que presenten riesgo alguno para el funcionamiento normal de la escombrera, El efecto se considera de magnitud baja teniendo en cuenta únicamente la estabilidad puesto que la vegetación solo puede actuar sobre los sectores más superficiales, la cobertura es puntual y de tipo directo.

Suelo: La pérdida del horizonte orgánico se considera mínima, por la pobreza y casi ausencia de suelos que presenta el lugar a disponer. No obstante la magnitud se considera alta debido a que el poco material y estructura del suelo se perderán al realizarse la remoción de los materiales superficiales, trasladarse y disponerse en otro sector; la generación de surcos y cárcavas, que se pueden presentar después de las actividades de remoción del horizonte orgánico, ya que queda suelo y material parental expuesto directamente a la acción de agentes erosivos. Los impactos se catalogaron de magnitud media teniendo en cuenta las áreas considerable de material expuesto, con la disposición de escombros se van a presentar condiciones de asentamientos que modifican definitivamente las condiciones edáficas del suelo, la magnitud se considera como de término medio por cuanto la intervención es de tipo puntual, pero el impacto en conjunto se considera como severo

Agua: Sobre el elemento agua subterránea se puede producir un efecto de carácter negativo durante las actividades de remoción del horizonte orgánico y de la cobertura vegetal, disposición de material estéril y transporte de materiale, lo que ocasionaría una alteración de las características físico-químicas

Aire efectos de carácter negativo, consecuencia de la ejecución de las diferentes etapas en la construcción y operación de la escombrera. Los cuales fueron calificados con magnitudes de media a baja, cobertura local y tipo directa. Los efectos considerados son generación de ruido, producto del funcionamiento de maquinaria, equipos y vehículos en la zona; suspensión de material particulado por el transito principalmente de volquetas por las vías (sin pavimentar) y las mismas labores de Disposición y Compactación; y por último esta la emisión de gases de combustión de vehículos y maquinaria.

Flora, Fauna y biota acuática: se presentará una disminución o pérdida de cobertura (efecto real); puesto que es necesario remover la cobertura vegetal para iniciar a disponer los escombros. El efecto se catalogó de magnitud baja, teniendo en cuenta que en la zona predomina la cobertura de pastos muy ralo. la alteración de hábitats para la fauna silvestre (escasa), pues en la medida que se retira la vegetación se perderán sitios de refugio y fuentes de alimento para las especies que aun se encuentran en el área, haciendo que los ejemplares se movilicen a otros lugares menos intervenidos. El impacto se catalogó de magnitud baja, teniendo en cuenta que la zona ya ha sido objeto de transformaciones.

Componente sociocultural: Dada la magnitud del proyecto que se considera de mediana a pequeña población en las áreas aledañas, los efectos sobre el componente sociocultural serán mínimos. Se identificaron como posibles factores de afectación, la calidad de vida de la comunidad, una posible generación de conflictos, generación de empleo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Las actividades que se consideran como potencialmente más impactantes son el cambio de las geoformas y las características del suelo en el área de disposición de escombros, se considera importante mencionar que aunque se va a presentar un cambio en el paisaje, este se encuentra debidamente tratado a través de acciones de revegetalización y conformación paisajística.

El agua se podría ver afectada con un impacto irrelevante a moderado a causa del arrastre de materiales por el agua lluvia, pero se proyectan obras de conducción – canales, que disminuyen el impacto producido por este efecto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En este capitulo se proponen medidas de manejo ambiental correspondientes al análisis minucioso de las actividades que se proyectan realizar, durante el desarrollo del proyecto de la Escombrera en el corregimiento de Santa fé de Morichal en jurisdicción del Municipio de Yopal, la ejecución del proyecto contemplara una mínima intervención del medio Físico-Biótico del sector, para ello una de las acciones definitivas del proyecto es encaminar la ejecución de estas labores teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y el desarrollo de medidas de manejo especificas con el fin de convertirlas en verdaderas herramientas para controlar y mitigar los posibles impactos que se puedan generar durante los trabajos de Montaje y puesta en marcha de la Infraestructura física así como logística y operacional.

El objetivo del Plan de Manejo Ambiental es concebir mecanismos que ayuden a reconocer, prevenir, disminuir, controlar, y/o compensar los posibles daños que se causen al medio Físico-Biótico, a los componentes naturales como el humano, ecológico y a la repercusión socioeconómica durante el desarrollo de las obras, así como proteger las áreas de interés, al respecto se formularon las siguientes fichas de manejo ambiental.

PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

Ficha Nº 1. Socialización a la Comunidad
Ficha Nº 2. Seguridad Industrial
Ficha Nº 3. Delimitación del Área.
Ficha Nº 4. Señalización.
Ficha Nº 5. Equipo y Maquinaria.

PROGRAMA DEL MANEJO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

Ficha Nº 6. Control de la Contaminación Atmosferica y Ruido.

PROGRAMA DE CIERRE Y ADECUACIÓN FINAL DE LA ESCOMBRERA

Ficha Nº 7. Conformación Final

De conformidad con los términos de referencia estipulados para la autoriación ambiental de escombreras, el cual esta orientado a realizar una adecuada evaluación del contexto socio ambiental, así como de la estimación de los impactos ambientales orientados a formular las medidas de manejo ambiental pertinentes para minimizar, controlar, mitigar o evitar los impactos previstos, se procede a realizar la evaluación en campo de las condiciones técnicas y logísticas propuestas pr el interesado.

41

Corporinoquia
Por una mejor vida

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.57.17-3433 del 09 de Octubre de 2017, la Corporación inicia el trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de autorización ambiental para el proyecto "EVALUACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", solicitado por la administración del Municipio de Yopal (NIT 891855017-7), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 29 de Noviembre de 2017 con el objeto de verificar y corroborar la información técnica de diseño hidráulico, geotécnico, dimensional y funcional del sistema, en la visita participaron los siguientes profesionales

(...)

La localización geográfica del área de las celdas para la disposición final de residuos de construcción y demolición se verificó mediante la toma de las coordenadas geográficas Datum WGS 84, obtenidas de un GPS GarminMap 60 CSx tomadas en campo y conformes a las informadas así:

(...)

Para llegar a la planta de manejo de RCD se toma la vía secundaria denominada Yopal – El Algarrobo, la cual se desarrolla en sentido Norte – Sur desde el casco urbano del municipio de Yopal, a la altura del kilómetro (10), se encuentra la primer calle del corregimiento de Santa fé de Morichal por la cual se debe desviar en dirección oeste (izquierda), ya en dirección oeste se recorren sobre el perímetro del primer predio, de propiedad del señor Alfredo Garcia, el cual tiene lindero sobre la vía Yopal – Tilodiran en el costado Oriental y hasta la Calle 1 en el Costado Occidental, este predio ya cuenta con disposición de materiales debido a que se autorizó el acopio hasta tanto se emitiera decisión de fondo al respecto de la presente solicitud, el material esta ingresando por la calle 1, lo cual genera menos impactos en el tránsito vehicular, el predio cuenta con cerramiento perimetral excepto en el costado de ingreso al predio, en este sentido se ha generado acopios muy proximos a la vía, se indicó al profesional de la administración municipal la necesidad de construir un cerramiento que permita controlar que tipo de material puede ingresar a la planta de manejo de RCD, condición que evitaría que accedan resiudos sólidos o peligrosos, así como evitar el acceso de personas o animales que puedan afectarse con la presencia de residuos.

(...)

Es necesario indicar que el predio No 1 tiene un área de 1910 metros cuadrados, y colinda con cerca de cinco viviendas, las cuales pueden verse afectadas en los procesos de extendido y compactación, es por esto que se determina pertinente realiar un proceso de socialización del proyecto así como del levantamiento de actas del estado de las viviendas, con el fin de certificar que tipo de estructura de refuerzo sismoresistente presenta cada vivienda, la condición de estabilidad de la cimentación, así como de los demás elementos que la conforman.

El proceso constructivo indicado por parte de la administración municipal argumenta que debido a la baja tasa de generación de residuos de construcción en el municipio de Yopal, no es necesario mantener maquinaria o personal en la celda, de manera que se llevarán a cabo los procesos de extendido y compactación una vez se cuente con un volúmen de material suficiente, habitualmente éste tipo de procesos se desarrolló en terrrenos cuyo drenaje demanda de la existencia de obras de arte para conducir y drenar de manera eficiente las aguas subsuperfiiales y de escorrentia superficial que puedan ingresar al relleno cambiando las condiciones en las que se compacta, sin embargo en este caso por tratarse de un gran socavon en el cual se asume que los materiales van a estar confinados y en el cual es muy difícil evitar el ingreso de las aguas lluvias, tanto por la ausencia de

Cra 23 No 18 - 31 Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632-26 2
Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853934
Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

alcantarillado pluvial como por la dificultad que significa evitar las aguas lluvias en un área tan extensa, se indicó por parte de la administración que no se construirán obras de drenaje.

El predio No 2, se encuentra ubicado al final de la vía conocida como Manga de Coleo siguiendo la misma vía de acceso del predio No 1, en el extremo Occidental, este inmueble es de propiedad del señor Manuel Gonzalez, al respecto es necesario aclarar que por una imprecisión el documento menciona que los dos predios habian sido previamente autorizados en la Resolucion No. 200.41.10.0678 del 21 de mayo de 2010, situación que una vez verificado por parte de esta entidad indica que el poligono solicitado no corresponde precisamente con la celda que se habia proyectado en la resolución antes mencionada, sin embargo esta se encuentra adyacente, en este sentido es necesario que se verifique que la disposición en dicha celda se desarrolle solamente en las coordenadas consignadas y que no se inicie rellenos en esta celda hasta no haber llenado la totalidad de la capacidad del predio No 1, puesto que se generan acopios inadecuados, la zona solicitada presenta un área de 4299.6 metros cuadrados, en los cuales se encontró un socavon de cerca de 3 metros de altura con bordes irregulares y taludes con evidencia de erosión y carcavamiento ocasionado por el discurrir de las aguas de escorrentia hacia la cárcava, en algunas áreas se tienen coberturas con rastrojos bajos y pastos limpios, pero en la generalidad del terreno el suelo esta totalmente desprovisto de cobertura vegetal, siendo el estrato de fondo la capa visible.

(...)

Como se observa en la Fotografia No 3, el predio presenta en su costado oriental unos arboles que se han extendido hacia el interior de la celda, en consecuencia se deberá evaluar si para la correcta ejecución del proceso de llenado es pertinente la poda o tala de los mismos, asi mismo es necesario contar con un cerramiento perimetral al área a intervenir, el cual deberá realizarse en postes y lona verde de manra que se evite el acceso de pobladores, animales y en general personal no autorizado, al área de llenado, debido a los posibles accidentes que pueden presentarse, se debe adecuar un acceso vehicular ya que actualmente no existe una vía hasta el borde de la celda, de igual manera no se podrá hacer disposición hasta no contar con la señalización deseguridad pertinente y de comunicación mediante valla informativa.

Las problematicas mas relevantes que se ocasionan en el casco urbano con la generación de residuos de construcción y demolición se relacionan con la mala disposición de los mismos, los cuales en muchos de los casos se entregan en predios donde se acopian pero no se realiza una correcta disposición, ocasionando de esta manera que el recurso suelo y paisaje sufra una degradación, en el peor de los casos se ha encontrado situaciones en las que se realiza el vertimiento de estos residuos en fuentes hídricas con la concepción que el río lo transporta generando contaminación de las funetes hídrcas de la región. Es por esto, con la implementación de un planta de manejo de RCD estan orientadas principalmente a mitigar estos impactos desde el momento de la concepción de los proyectos para que el planeador o constructor conozca, de primera mano el deber que tiene con el desarrollo de tecnologias limpias y de buenas practicas en obra, en una ciudad donde el desarrollo urbano es acelerado debido a las altas tasas de crecimiento poblacional, motivo por el cual se determina la necesidad imperante de fortalecer la gestión de este tipo de residuos, es necesario indicar al municipio la necesidad de continuar en el proceso de formular politicas y mecanismos de control orientados a regular la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD.

Es necesario indicar en esta instancia que la obligación inicial de una buena separación de los materiales se debe realizar en obra, pues la etapa de desmantelamiento o demolición, es el momento en el cual se estan generando los residuos y se deberán triturar, clasificar y acopiar de manera separada los materiales según su destianción, modelo en el cual se optimizará la reutilización y reciclaje de muchos de los materiales que pueden tener un valor significativo en el mercado, tales como los aceros, ceramicas, vidrio y agregados cuyas carcterísticas puedan aprovecharse en el reuso

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

de los mismos, en pocas palabras, una adecuada gestión integral orientada a prevenir, reducir aprovechar y disponer los RCD.

Contar además con un registro de los posibles transportadores denominados gestores de RCD, permitirian un correcto control de los materiales que acceden a las celdas, promoviendo una cultura adecuada de entrega de los materiales por parte de los constructores, sistema que debe integrarse a la Secretaria de Planeación en el momento de la entrega de las licencias de construcción, para que la gestión de los RCD se realice directamente en el caso de los grandes generadores o por entrega al gestor para los pequeños generadores, terceriando esta labor pero garantizando que no se van a generar impactos ambientales en áreas no autorizadas.

Es de aclarar que acorde a la propuesta del muncipio no se contará como tal con una planta de aprovechamiento de RCD, sin embargo se debrá evaluar la obligación del muncipio orientada a dar cumplimiento a los lineamientos definidos en el Resolución 472 del 28 de Febrero de 2017, por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD- y se dictan otras disposiciones", dictada por el ministerio del medio ambiente, en el sentido de implentar en el mediano y largo plazo procesos de separación, almacenamiento, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD.

Como se mencionó anteriormente es necesaria la implementación de una barrera ambiental que evite la dispersión de material particulado evitando impactos visuales y atmosfericos alrededor de la planta de RCD.

Pese a que no se estructuró el proyecto de conformidad con la Resolución 472 de 2017 por entrar en vigencia hasta el años 2018, es pertinente indicar que los criterios de selección de las áreas destinadas al manejo de RCD contemplados en el Articulo 11, se cumplen en su gran mayoria, dispuestos en la planificación ambiental, en este caso en particular se identificó que por tratarse de áreas degradadas por las actividades de explotación de arcillas para la fabricación de ladrillo, se cuenta con zonas de muy baja oferta ambiental, con suelos altamente intervenidos, en zonas donde la escorrentía superficial fluye lentamente debido a las bajas pendientes, cuya fuente hídrica más cercana seria el Río Charte el cual se podria encontrar a cerca de 750 metros de distancia, el deposito cuenta con una gran capacidad siendo esta confinada por los mismos taludes de corte, situación que favorece la estabilidad del relleno en el largo plazo, una baja densidad de población en el area de influecia directa, pese a estar dentro del corregimiento de San Rafael de Morichal, esta en áreas perimetrales.

De otra parte, es necesario señalar que se requiere de cerca de 10 kilómetros de transporte y acarreo de los materiales hasta la planta de RCD, situacion que pueden ser significativa en su funcionalidad, en consecuencia esto puede representar que los pequeños generadores eviten hacer una correcta disposición de los RCD entregándolos a predios en el casco rubano de Yopal, que no cumplen el manejo adecuado de los mismos, pese a esto se catalogaria con el mayor puntaje para este criterio siendo 10 kilómetros la menor distancia permitida para localizar la planta, dado que la via que comunica al casco ubano de Yopal con el corregimiento de San Rafael de Morichal se encuentra pavimentada, solo se deberá transitar cerca de 200 metros en afirmado, siendo además via existente hasta los lugares de disposición, en general el uso del suelo potencial para áreas ya degradadas esta orientado a la restauración y a la intervención, luego no estaria en contraposición con la actividad que se busca adelantar.

Respecto de la capacidad, la resolución antes mencionada obliga a comparar la generación de RCD en 30 años en relación con el potencial de capacidad proyectado en el área de la planta, en consecuencia se tiene que las proyecciones dadas para la generación acorde con el estudio elaborado por la ingeniera Diana Carolina Laverde Rojas como parte de la consultoria denominada "REALIZACION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA HABILITACION DE UNA ESCOMBRERA

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

TEMPORAL. Y UNA CAMPAÑA DE EDUCACION AMBIENTAL PARA CONCIENTIZAR GENERADORES Y TRANSPORTADORES, SOBRE MANEJO Y DISPOSICION DE ESCOMBROS", se empleo la información existente para proyectar una base para el año 2018 y en función de la cual se define si el área propuesta cumple con la capacidad proyectada, en este sentido se elaboró la siguiente proyección:

(...)

De conformidad con la información proporcionada en el estudió, el autor proyectó la generación de residuos de demolición y construcción para el municipio de Yopal desde el año base 2018 hasta el año 2048 encontrando que el deposito deberia contar con un volúmen de disposición de cerca de 510.000 mètros cubicos permiten predecir que acorde con la capacidasd reportada en el documento técnico para el predio No 1 de 4317 metros cúbicos, y para el predio No 2 de 16596,45 metros cúbicos permite identificar que los depositos tendrán un llenado en menos de dos años, de no llevarse a acabo una reducción por clasificación y reciclaje.

(...)

Sera obligación del municipio de Yopal implementar las modificaciones necesarias al PGIRS y al POT orientado a identificar nuevas áreas donde se pueda continuar con el manejo y disposición de residuos de demolición y construcción a mediano y largo plazo, debido a la eventualidad de quedar en un corto tiempo sin capacidad para almacenar RCD's.

De otra parte, pese a que el documento advierte que se le informó a los propietarios de la incidencia que tiene la disposición de este tipo de materiales en el socavón, y de los efectos en la posible cimentación de estrcturas sobre dicho terreno, es necesario que se realice un proceso claro de clausura y reforestación al predio identificandolo como un área destinada a la recuperación forestal y no con fines de construccuón como ya se presentó en la celda que se llenó de propiedad e la Señora Yadira Robles.

CONCEPTO TÉCNICO

En atención, a lo ordenado mediante Auto No. 500.57.17-3433 del 09 de Octubre de 2017, la Corporación inicia el trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de autorización ambiental para el proyecto "EVALUACIÓN, DE UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", solicitado por la administración del Municipio de Yopal (NIT 891855017-7), una vez inspeccionado el sitio de obra, revisada la legislación ambiental vigente, el beneficio o impacto para las comunidades del área de influencia directa e igualmente teniendo en cuenta que los impactos negativos que se causarán con la ejecución del proyecto objeto de este análisis, se pueden mitigar, minimizar y/o compensar, Corporinoquia procede a efectuar el pronunciamiento en relación con la viabilidad ambiental de las zonas de disposición final para los residuos de demolición y construcción, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el dia 29 de Noviembre de 2017 al área del proyecto, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por esta Corporación para la construcción y operación de estos rellenos, igualmente lo que regula el Decreto No 1076 de 25 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución 472 del 28 de Febrero de 2017, por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en as actividades de construcción y demolición - RCD- y se dictan otras disposiciones" emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosteniible se emite el siguiente concepto técnico:

442

Corporinoquia
Por una Gestión Ambiental

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION.

Resolución No. 5.00.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

De conformidad con la constitución Política de Colombia en su artículo 311 el cual reza: "Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.", y dando aplicación al Decreto 388 de 1997 como lineamiento para la definición del ordenamiento territorial, teniendo en cuenta que el municipio es el encargado de definir los usos del suelo, actuando además como interesado en la ejecución del proyecto "EVALUACIÓN DE UNA AUTORIACIÓN AMBIENTAL PARA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en concordancia con el desarrollo de su territorio y de las actividades compatibles con los usos definidos por el ente territorial, se hace claridad que Corporinoquia cumple con la verificación de las condiciones técnicas y ambientales expuestas por el municipio, las cuales deben estar acordes con la normatividad definida en la Resolución 472 de 2017, pese a lo cual se determina que es responsabilidad del municipio la selección de las áreas cuyas caracteristicas sean compatibles con los usos a los cuales se destina.
Una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental y teniendo en cuenta la respuesta a los diferentes requerimientos técnicos que se impusieron en el transcurso del trámite, se procede a emitir el siguiente Concepto Técnico, ahora bien, teniendo cuenta lo anterior, se considera ambientalmente viable otorgar **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, a la administración municipal de Yopal, identificada con Nit. 891855017-7 en los siguientes predios y bajo las condiciones expuestas en el documento técnico de solictud:

(...)

El predio No 1 cuenta con un área de 1920 metros cuadrados circundados por las siguientes, coordenadas en origen Magna Sirgas Datum 3° Este y Geográficas Datum WGS84 para los vértices que conforman el polígono así:

(...)

El predio No 2 cuenta con un área de 4299.6 metros cuadrados circundados por las siguientes coordenadas en origen Magna Sirgas Datum 3° Este y Geográficas Datum WGS84 para los vértices que conforman el polígono así:

(...)

La autorización de la planta de RCD se otorga hasta alcanzar el volumen máximo del material acorde a la capáidad del depósito y/o por un término de cinco (5) años, lo primero que se cumpla. Se deberá llevar a cabo la explanación, descapote y replanteo del área a intervenir, previo al relleno del mismo, el cual se realizará en forma de fases ascendentes superpuestas, en capas inferiores a los 0,3 m y de manera ordenada y lógica, así mismo, una vez se proyecte la clausura de las celdas de RCD, se deberá construir las obras necesarias para el manejo del drenaje de escorrentía superficial tipo canales perimetrales.

El periodo otorgado es prorrogable previa petición escrita del solicitante, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar la estabilidad del terreno; el normal funcionamiento del mismo en el tiempo y el normal desarrollo de las comunidades inmersas y/o se desarrollan allí.

El contenido del "DOCUMENTO TÉCNICO PARA SOPORTAR EL TRÁMITE DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", especifica lo referente a programas,

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

proyectos, actividades, obras, medidas de manejo ambiental, son de estricto cumplimiento por parte del municipio de Yopal, identificada con Nit. 891855017-7 y serán objeto de control y seguimiento por parte de CORPORINOQUIA.

Con base en la aprobación del proyecto y la viabilidad para operar la Planta de Manejo de residuos de Construcción y Demolición del Municipio de Yopal, el ente territorial debe cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

- La Planta de RCD hará únicamente el manejo de material estéril procedentes de los residuos de construcción y demolición de obra civil, el cual se dispondrá en franjas, reconformado y compactado de tal forma que ayude el correcto comportamiento hidráulico de las obras y servirá como una protección adicional ante la presencia de agua para evitar posibles deformaciones del cuerpo del terraplen y su subrasante; comprobando que el diseño de los mismos sea estable constructivamente.
- Se deberá llevar un registro permanente de la procedencia de los materiales RCD dispuesto, volúmenes totales generados, volúmenes dispuestos en las celdas, todo esto con su respectivo registro fotográfico; así como el cumplimiento por parte de los transportadores de obligaciones de la Resolución 472 del 28 de Febrero de 2017, por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en as actividades de construcción y demolición - RCD- y se dictan otras disposiciones" emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Será obligación del contratista restringir el acceso a personas particulares y/o animales a la zona de obras que entorpezcan el normal funcionamiento del mismo.
- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector y ejecutar en su totalidad el Plan de Paisajismo.
- Allegar a Corporinoquia un informe semestral en donde se plasmen las actividades realizadas en cumplimiento de la implementación de los programas contenidos en el "DOCUMENTO TÉCNICO PARA SOPORTAR EL TRÁMITE DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" presentadas a lo largo del trámite.
- Cumplir a cabalidad las fichas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico, tales como: Socialización a la Comunidad, Seguridad Industrial, Delimitación del Área, Señalización, Equipo y Maquinaria, Control de la Contaminación Atmosferica y Ruido, Conformación Final. las cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- Dar a conocer el plan de contingencia específico para las actividades que se llevan a cabo en la planta de RCD, tal y como se indica en el presente concepto técnico, garantizando mediante simulacro el manejo adecuado de las condiciones que amenazan el área del proyecto.
- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas cuando se culminen las labores en cada área.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, grasas, aceites y/o cualquier sustancia o residuo al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

- Se exige el ajuste periódico de las fichas de manejo ambiental en caso de presentarse cambios representativos en los impactos previstos, o con ocasión de aquellos que no se hayan percibido en la etapa de formulación pero que se presente en la etapa de construcción, operación y/o clausura de la planta de RCD.

- Retirar la vegetación y recuperar los suelos del lugar de asentamiento, la descomposición de la vegetación al cabo de cierto tiempo y la existencia de una capa de suelo constituyen una zona de rotura probable por la resistencia al corte que presentan. En caso de no ser retirados estos materiales superficiales, se recomienda proceder por su compactación.

- Debido a las condiciones identificadas en campo respecto de la estabilidad de taludes, se deberá verificar diariamente el comportamiento de los mismos, guardando una distancia entre la franja de circulación de las volquetas y el borde de los socavones, con el fin de evitar una sobrecarga que pueda generar una inestabilidad del mismo, ante evidencias de inestabilidad se deberá tomar las medidas de señalización y prevención para que la descarga y compactación de los RCD se realice de manera segura.

- No se aceptarán en la planta de manejo de RCD residuos con características como: residuos líquidos, lodos residuales de plantas de tratamiento de aguas negras, lodos residuales de tanques sépticos, residuos tóxicos, residuos provenientes de laboratorios, clínicas y hospitales considerados patógenos, de alta peligrosidad, residuos y/o materiales explosivos, aceites quemados, ácidos, álcalis y demás materiales de características similares a los detallados, al igual que residuos ordinarios, orgánicos y/o reciclables

- Tres meses antes de culminar las labores en cada una de las áreas, se deberán presentar las especificaciones técnicas para las plantaciones protectoras del diseño paisajístico e implementarlas adecuadamente para la etapa de cierre y clausura de la planta de RCD

- Realizar el mantenimiento semestral a la vía de acceso con el fin de facilitar el normal tránsito de vehículos y maquinaria.

- Acatar la recomendación de realizar el retiro o descapote de la capa de suelo

- Implementar en el primer año de servicio el cerramiento en plantas de tipo Swinglea glutinosa (cerca viva) con una separación máxima de 0,70 m, y realizar periódicamente mantenimiento para garantizar su optimo crecimiento.

- Se deberá controlar permanentemente los asentamientos y/o acumulación de material, que se presenten en el relleno y llevar estricto registro de los mismos, se debe determinar la causa, si es por compactación del terreno, por aguas de infiltración, fallas en del talud o fallas en la capacidad cortante del suelo, casos en los cuales se debe corregir de inmediato y controlar la causa que los ocasionan.

- Presentar ante esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de conformación asociadas a la planta de RCD, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción.

- El material dispuesto en las celdas de la planta de RCD, no podrá exceder el área propuesta y garantizar la continuidad de la dinámica hídrica del área y la estabilidad de taludes y de la banca de la vía de acuerdo al diseño planteado.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

- Implementar un formato a utilizar como registro de operaciones o ingresos y salidas de los materiales RCD a disponer.
- Debido a la entrada en vigencia de a resolución 472 del 2017, Articulo 10, se deberá presentar el programa de manejo ambiental de RCD, de conformidad con lo determinado en dicha norma.
- Se debera expedir constancia al generador que incluya la información contenida como parte integral de esta actividad y de control para los proyectos de infraestructura que demandan del cumplimeinto de la normatividad ambiental en sus buenas practicas.
- De conformidad con lo determinado en la Resolución 472 de 2017 es necesario que el municipio actualice el PGIRS municipal o regional, en el sentido de ajustar el programa de gestión de RCD.
- Implementar vallas informativas en las cuales se indique que solamente se reciben Residuos de Construcción y Demolición, los horarios en los que se podrá ingresar y las prohibiciones pertinentes, en particular deber contener la prohibición de mezcla con otro tipo de residuos.
- Las posibles afectaciones que se ocasionan por la inadecuada gestión de los residuos de construcción y demolición será responsabilidad del municipio de Yopal.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- Implementar las correspondientes fichas de manejo ambiental durante la ejecución del proyecto con el fin de minimizar los impactos ambientales, reducir el riesgo de presentarse una contingencia, el uso sostenible de los recursos naturales y el bienestar de la comunidad en el área de influencia directa del proyecto.
- Formular un indicador de cumplimiento que permita verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental relacionadas con el acceso de maquinaria.
- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el municipio de Yopal, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el documento técnico del proyecto.
- CORPORINOQUIA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Concepto técnico, Medidas de manejo ambiental, como de las condiciones expuestas en los documentos técnicos presentados en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.
- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, el municipio de Yopal deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental, así como de la revegetalización del área contemplada en la etapa de cierre y abandono.
- Las autorizaciones ambientales aquí otorgados no confieren derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-1.03

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

- *Se prohíbe la disposición de escombros en lugares diferentes a los autorizados, así mismo se deberá verificar que dicha condición se cumpla en los predios que fueron intervenidos hasta el año 2015 contemplados en la resolución No200.41.10-0678 del 21 de Mayo de 2010.*

Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen afectar las poblaciones, ocasionados por las actividades de ejecución del proyecto, estas estarán a cargo de la administración municipal de Yopal.

CORPORINOQUIA supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento al proyecto operado por Municipio de Yopal, identificada con Nit. 891855017-7, para verificar el estado de las estructuras que componen el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en el concepto técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de Yopal, identificada con Nit. 891855017-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en los predios No 1 y 2, así como la construcción de las diferentes obras hidráulicas para el manejo de escorrentía dentro del área de disposición, la adecuación de las vías de acceso a los predios cuando así se determinó pertinente.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **dos (2) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

(...)

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el municipio de Yopal, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Se permite la comercialización del material producto del manejo de residuos de construcción y demolición de obra civil o aquel que se pueda emplear por recuperación, propendiendo por disminuir la demanda de recursos naturales y de obra civil en general.

Si en la eventualidad se presentara la necesidad de talar o podar árboles, se deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

(...)

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA.

Del medio ambiente sano como deber social del Estado.

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

La democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

El artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

El artículo 79° Ibidem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80° de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es deber del Estado, planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95°, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

417

Corporinoquia

EXP. No: 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION.

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

En desarrollo de los postulados constitucionales, y en armonía con los principios y valores del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional ha hecho el siguiente análisis sobre el medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en Sentencia C-632 de 2012[1]:

"MEDIO AMBIENTE SANO-Bien jurídico de especial protección/MEDIO AMBIENTE-Su afectación proviene de causas antropogénicas / PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE SANO- Objetivo de principio y punto de partida de una política universal a través de la cual se busca lograr un desarrollo sostenible/INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECOLOGICAS-Instrumentos

(...)

De la misma manera, la Corte Constitucional ha tenido el medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido y así lo expresa a continuación:

"MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURIDICO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO-Dimensiones

La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección".

Establece el Código de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, en su parte primera, que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; que son de utilidad pública e interés social.

"(...)

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)".

[1] República de Colombia—Corte Constitucional Sentencia C-632 de 2011 Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Cra 23 No 18 - 31 Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Cra 25 No 15 - 69 Tel. (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 0939
Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816859
Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0029
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

"Artículo 2°.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente"

De la misma manera, el Decreto Ley 2811 de 1974 establece a modo enunciativo lo que se considera como factores que deterioran el ambiente, dentro de los cuales están la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

Debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que así las cosas el proceso de otorgar una autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) , se halla expresamente fundamentado en la normativa señalada, por tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que en el artículo 1° del Decreto 1713 de 2002 se define como escombro todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas: y según lo dispuesto en artículo 44 del mismo ordenamiento, es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas, directamente o a través de la persona prestadora del servicio de aseo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Que el artículo 23 del Decreto 838 de 2005 establece que los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberan ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio.

Que según el artículo 14-15 de la Ley 142 de 1994. Modificado por la Ley 689 de 2001, el productor marginal independiente o para uso particular es la persona que utilizando recursos propios y técnicamente aceptados por la normatividad vigente para cada servicio, produce bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para si misma o para una clientela compuesta exclusivamente por quienes tienen vinculación económica directa con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

Que el numeral 6 del artículo 45 del Decreto 564 de 2006 señala la procedencia de obtener, independiente de la licencia urbanistica, autorizacion para movimiento de tierras que ampare el conjunto de trabajos tendientes a dejar un terreno despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación. Urbanización y/o construcción. No obstante el artículo 21 del Decreto 3600 de 2007. Prescribe que en suelo rural y suburbano, el movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción

Que del contexto normativo anotado se colige:

- Los municipios deben definir y adecuar los sitios donde los generadores puedan disponer los escombros
- La operación de las escombreras puede estar a cargo de la administración municipal o de una persona autorizada para prestar servicios públicos.
- El generador de los escombros puede prestarse a si mismo el servicio como productor marginal independiente o para uso particular. Siendo asi, tendrá que adecuar un sitio para disponer los escombros que produzca.
- Los escombros resultantes de un movimiento de tierras autorizado que no se puedan utilizar al interior del predio para su nivelación tendrán que disponerse en una escombrera operada por un prestador del servicio o en un botadero adecuado por el generador.

Que cuando la generación de escombros resulta de actividades que no requieren licencia ambiental, los instrumentos de control con que cuenta la autoridad ambiental son: i) La autorización para descargar desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos prevista en el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ii) El permiso para ejecutar obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua contemplado en el artículo 102 del mismo ordenamiento cuando sea el caso. Estos instrumentos se encuentran suficientes cuando se trata de la disposición final de escombros por parte del generador, como una actividad eventual para la que se acondiciona un sitio cuya destinación final no conlleva modificaciones en el uso del suelo.

Al tiempo que el artículo 37 ibidem, impone la obligación a los municipios de organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.

Que el Decreto 1713 de 2002 *"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 633 de 2000 y la Ley 689 de 2011, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el*

Cra 23 No 18 - 31 Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 20 23
Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26. Telefax (7) 8853939
Cll 4 No 9 - 72, Cel: 3132838233-3105816853
Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Nueva Vía

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos", define el Servicio Especial de Aseo como: aquel

... "relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas."

Que a su vez, el artículo 44 de la citada norma, respecto a la recolección de escombros atribuye a quien produce los escombros, la responsabilidad de su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas; define que el Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son los responsables de coordinar estasactividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS - y precisa que la persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar estos servicios de acuerdo con los términos de la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, o la que la sustituya.

Que por su parte el artículo 23 del Decreto 838 de 2005, por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002, sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones señala que:

"Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes."

Que mediante Resolución 472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y **derogo la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994.** (Negrillas y Subrayas del Despacho)

En la cual se señala que para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD)" se prevé la utilización de sitios de disposición final de RCD, para lo cual deberá tenerse en cuenta criterios como Oferta ambiental, Degradación del suelo, Distancia a los cuerpos hídricos superficiales, Capacidad, Características geomorfológicas, Distancia del centroide de generación; Disponibilidad de vías de acceso, Densidad poblacional en el área y Uso del suelo.

Señalando en su Artículo 1° ibídem: Objeto y ámbito de aplicación: *"El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de*

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Parágrafo 1 Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión".

Que asi mismo el Artículo 2° ibídem señala las. Definiciones. "Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Aprovechamiento de RCD: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2°del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2.

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2.

Plantas de aprovechamiento: Son las instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:

Plantas de aprovechamiento fijas: Son las instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo.

Plantas de aprovechamiento móviles: Son las instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo.

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1:08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución número 541 de 1994): Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.

Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.

Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.

Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

Reutilización de RCD: Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos".

En consecuencia, atendiendo los fundamentos legales antes expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación administrativa, esta Autoridad procederá a otorgar autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD)para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en

420

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

el Centro Poblado Santa Fe de Morichal en jurisdiccion de municipio de Yopal, departamento de Casanare, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018., y establecer el cumplimiento de las demás medidas de control, mitigación y prevención a fin de garantizar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, esta Autoridad considera que la información contenida en los documentos presentados para la Autorización Ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), es suficiente de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la acusación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto Administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en el Centro Poblado Santa Fe de Morichal en jurisdiccion del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en los siguientes predios y bajo las condiciones expuestas en el documento técnico de solictud:

Predio	Propietario	Area (m2)	Capacidad del deposito (m3)
No 1	Manuel Gonzalez	1,910.0	4,317.0
No 2	Jose Alfredo Gonzalez	4,299.6	16,596.5

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0325 Fecha:

09 MAR 2018

El predio No 1 cuenta con un área de 1920 metros cuadrados circundados por las siguientes coordenadas en origen Magna Sirgas Datum 3° Este y Geográficas Datum WGS84 para los vértices que conforman el polígono así:

Vertice	Planas Origen 3° Este Datum Magna Sirgas		Geográficas Datum WGS 84	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1070462.77	854718.70	5° 13' 55,27"	72° 23' 16,45"
2	1070432.80	854736.09	5° 13' 54,32"	72° 23' 15,88"
3	1070429.43	854733.44	5° 13' 54,21"	72° 23' 15,97"
4	1070424.93	854721.76	5° 13' 54,07"	72° 23' 16,35"
5	1070429.79	854718.65	5° 13' 54,22"	72° 23' 16,45"
6	1070415.12	854708.92	5° 13' 53,74"	72° 23' 16,76"
7	1070403.02	854695.07	5° 13' 53,35"	72° 23' 17,21"
8	1070428.84	854668.32	5° 13' 54,18"	72° 23' 18,09"
9	1070436.58	854676.55	5° 13' 54,44"	72° 23' 17,82"
10	1070442.92	854688.80	5° 13' 54,65"	72° 23' 17,42"

Fuente: Estaming Ltda. Documento técnico radicado Yo-2017-05256 del 05/05/2017 Adaptados por el Autor

El predio No 2 cuenta con un área de 4299.6 metros cuadrados circundados por las siguientes coordenadas en origen Magna Sirgas Datum 3° Este y Geográficas Datum WGS84 para los vértices que conforman el polígono así:

Vertice	Planas Origen 3° Este Datum Magna Sirgas		Geográficas Datum WGS 84	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1070440.72	854488.08	5° 13' 54,56"	72° 23' 23,94"
2	1070445.35	854489.66	5° 13' 54,71"	72° 23' 23,88"
3	1070456.70	854481.42	5° 13' 55,08"	72° 23' 24,15"
4	1070477.76	854475.24	5° 13' 55,77"	72° 23' 24,36"
5	1070493.54	854460.36	5° 13' 56,28"	72° 23' 24,84"
6	1070504.14	854438.90	5° 13' 56,62"	72° 23' 25,54"
7	1070475.64	854427.05	5° 13' 55,70"	72° 23' 25,92"
8	1070459.08	854410.31	5° 13' 55,16"	72° 23' 26,46"
9	1070417.96	854432.00	5° 13' 53,82"	72° 23' 25,76"
10	1070418.55	854471.10	5° 13' 53,84"	72° 23' 24,48"

Fuente: Estaming Ltda. Documento técnico radicado Yo-2017-05256 del 05/05/2017 Adaptados por el Autor

Corporinoquia
Por una Región Viva

EXP. No. 500:33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Parágrafo: Bajo ninguna circunstancia se permite la comercialización del material producto de la operación de la escombrera municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y/o hasta alcanzar el volumen máximo del depósito, de conformidad a lo planteado en el concepto tecnico No 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá tener en cuenta las recomendaciones y especificaciones técnicas descritas a continuación, así como dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación, prevención y corrección relacionadas con la autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en el Centro Poblado Santa Fe de Morichal en jurisdiccion del municipio de Yopal", departamento de Casanare.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN.

a) La Planta de RCD hará únicamente el manejo de material estéril procedentes de los residuos de construcción y demolición de obra civil, el cual se dispondrá en franjas, reconformado y compactado de tal forma que ayude el correcto comportamiento hidráulico de las obras y servirá como una protección adicional ente la presencia de agua para evitar posibles deformaciones del cuerpo del terraplen y su subrasante, comprobando que el diseño de los mismos sea estable constructivamente.

b) Se deberá llevar un registro permanente de la procedencia de los materiales RCD dispuesto, volúmenes totales generados, volúmenes dispuestos en las celdas, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento por parte de los transportadores de obligaciones de la Resolución 472 del 28 de Febrero de 2017, por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en as actividades de construcción y demolición- RCD- y se dictan otras disposiciones" emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Será obligación del contratista restringir el acceso a personas particulares y/o animales a la zona de obras que entorpezcan el normal funcionamiento del mismo.

d) Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajisticamente el sector y ejecutar en su totalidad el Plan de Paisajismo.

e) Allegar a Corporinoquia un informe semestral en donde se plasmen las actividades realizadas en cumplimiento de la implementación de los programas contenidos en el

Cra 23 No 18 - 31, Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Cra 25 No 15 - 69, Tel. (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Cll 4 No 9 - 72, Cel. 3132838233-3105816853
Cll 5A No 1 - 73 (1) 848 0929
direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

"DOCUMENTO TÉCNICO PARA SOPORTAR EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), presentadas a lo largo del trámite.

f) Cumplir a cabalidad las fichas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico, tales como: Socialización a la Comunidad, Seguridad Industrial, Delimitación del Área, Señalización, Equipo y Maquinaria, Control de la Contaminación Atmosferica y Ruido, Conformación Final. las cuales serán objeto de seguimiento por parte de esta corporación.

g) Dar a conocer el plan de contingencia específico para las actividades que se llevan a cabo en la planta de RCD, tal y como se indica en el presente concepto técnico, garantizando mediante simulacro el manejo adecuado de las condiciones que amenazan el área del proyecto.

h) Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas cuando se culminen las labores en cada área.

i) Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, grasas, aceites y/o cualquier sustancia o residuo al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

j) Se exige el ajuste periódico de las fichas de manejo ambiental en caso de presentarse cambios representativos en los impactos previstos, o con ocasión de aquellos que no se hayan percibido en la etapa de formulación pero que se presente en la etapa de construcción, operación y/o clausura de la planta de RCD.

k) Retirar la vegetación y recuperar los suelos del lugar de asentamiento, la descomposición de la vegetación al cabo de cierto tiempo y la existencia de una capa de suelo constituyen una zona de rotura probable por la resistencia al corte que presentan. En caso de no ser retirados estos materiales superficiales, se recomienda proceder por su compactación.

l) Debido a las condiciones identificadas en campo respecto de la estabilidad de taludes, se deberá verificar diariamente el comportamiento de los mismos, guardando una distancia entre la franja de circulación de las volquetas y el borde de los socavones, con el fin de evitar una sobrecarga que pueda generar una inestabilidad del mismo, ante evidencias de inestabilidad se deberá tomar las medidas de señaliación y prevención para que la descarga y compactación de los RCD se realice de manera segura.

m) No se aceptarán en la planta de manejo de RCD residuos con características como: residuos líquidos, lodos residuales de plantas de tratamiento de aguas negras, lodos residuales de tanques sépticos, residuos tóxicos, residuos provenientes de laboratorios, clínicas y hospitales considerados patógenos; de alta peligrosidad, residuos y/o materiales explosivos, aceites quemados, ácidos, álcalis y demás

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

materiales de caracteristicas similares a los detallados, al igual que residuos ordinarios, orgánicos y/o reciclables

n) Tres meses antes de culminar las labores en cada una de las áreas, se deberán presentar las especificaciones técnicas para las plantaciones protectoras del diseño paisajístico e implementarlas adecuadamente para la etapa de cierre y clausura de la planta de RCD.

o) Realizar el mantenimiento semestral a la vía de acceso con el fin de facilitar el normal tránsito de vehículos y maquinaria.

p) Acatar la recomendación de realizar el retiro o descapote de la capa de suelo

q) Implementar en el primer año de servicio el cerramiento en plantas de tipo Swinglea glutinosa (cerca viva) con una separación máxima de 0,70 m, y realizar periódicamente mantenimiento para garantizar su optimo crecimiento.

r) Se deberá controlar permanentemente los asentamientos y/o acumulación de material, que se presenten en el relleno y llevar estricto registro de los mismos, se debe determinar la causa, si es por compactación del terreno, por aguas de infiltración, fallas en del talud o fallas en la capacidad cortante del suelo, casos en los cuales se debe corregir de inmediato y controlar la causa que los ocasionan.

s) Presentar ante esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de conformación asociadas a la planta de RCD, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción.

t) El material dispuesto en las celdas de la planta de RCD, no podrá exceder el área propuesta y garantizar la continuidad de la dinámica hídrica del área y la estabilidad de taludes y de la banca de la vía de acuerdo al diseño planteado.

u) Implementar un formato a utilizar como registro de operaciones o ingresos y salidas de los materiales RCD a disponer.

v) Debido a la entrada en vigencia de a resolución 472 del 2017, Artículo 10, se deberá presentar el programa de manejo ambiental de RCD, de conformidad con lo determinado en dicha norma.

w) Se debera expedir constancia al generador que incluya la información contenida como parte integral de esta actividad y de control para los proyectos de infraestructura que demandan del cumplimeinto de la normatividad ambiental en sus buenas practicas.

x) De conformidad con lo determinado en la Resolución 472 de 2017 es necesario que el municipio actualice el PGIRS municipal o regional, en el sentido de ajustar el programa de gestión de RCD.

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

y.) Implementar vallas informativas en las cuales se indique que solamente se reciben Residuos de Construcción y Demolición, los horarios en los que se podrá ingresar y las prohibiciones pertinentes, en particular deber contener la prohibición de mezcla con otro tipo de residuos.

z) Las posibles afectaciones que se ocasionan por la inadecuada gestión de los residuos de construcción y demolición será responsabilidad del municipio de Yopal..

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

a) Implementar las correspondientes fichas de manejo ambiental durante la ejecución del proyecto con el fin de minimizar los impactos ambientales, reducir el riesgo de presentarse una contingencia, el uso sostenible de los recursos naturales y el bienestar de la comunidad en el área de influencia directa del proyecto.

b) Formular un indicador de cumplimiento que permita verificar la efectividad de las medidas de manejo ambiental relacionadas con el acceso de maquinaria.

c) Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el municipio de Yopal, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el documento técnico del proyecto.

d) CORPORINOQUIA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Concepto técnico, Medidas de manejo ambiental, como de las condiciones expuestas en los documentos técnicos presentados en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

e) Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, el municipio de Yopal deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental, así como de la revegetalización del área contemplada en la etapa de cierre y abandono.

f) Las autorizaciones ambientales aquí otorgados no confieren derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

g) Se prohíbe la disposición de escombros en lugares diferentes a los autorizados, así mismo se deberá verificar que dicha condición se cumpla en los predios que fueron intervenidos hasta el año 2015 contemplados en la resolución No 200.41.10-0678 del 21 de Mayo de 2010.

Corporinoquia
Por una Región ...

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No: 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

Parágrafo: El incumplimiento a cualquier obligación mencionada para el caso de la presente autorización, será causal de suspensión inmediata de la misma, adicional a esto se aplicarán las medidas sancionatorias, correctivas y compensatorias a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad colombiana legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el desarrollo de la autorización ambiental para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", ubicado en el centro Poblado Santa Fe de Morichal en jurisdiccion del municipio de yopal, departamento de Casanare".

Parágrafo primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectáreas de conformidad a lo dispuesto a la Resolución No. 100.41-14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías del sector infraestructura.	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 Hectáreas
TOTAL		2 HECTÁREAS

Fuente Corporinoquia C.T: 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018.

Parágrafo tercero: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, que la autorizacion otorgadas en la presente resolución, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes

Corporinoquia
Por la Región

EXP. No. 500.33.1.08-103 GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

necesarias para la defensa del ambiente en general, y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá cancelar el valor por servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Autorizacion Otorgada, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 500.8.2.18-0037 del 09 de marzo de 2018., hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.33.1.08-103.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, en la diagonal 15 N° 15-21, correo electrónico contactenos@yopal-casanare.gov.co, de conformidad con los articulos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de

421

Corporinoquia

EXP. No. 500.33.1.08-103

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0325 Fecha: 09 MAR 2018

CORPORINOQUIÁ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

CT: Elkim Mosa/ Profesional de Apoyo Grupo Evaluación.
Proyecto: Tatiana Jara / Profesional de Apoyo Grupo Evaluación.
Reviso: Guinara Parra/ Líder Jurídica Grupo Evaluación/ SCCA.
Reviso: Jaime Alberto Moreno R./ Coordinador Grupo Evaluación.
Vo. Bo. Karen Pinzón de la Rosa/ Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Corporinoquia (¡Para Salvar la Vida)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCION 500.36.18 - 0325 FECHA 09/03/2018
NOTIFICADO Mario Enrique Camacho Chacon
C.C. 79.979.744 DE Bogotá
FIRMA
NOTIFICADOR IB
C.C. 1118554656 DE Yopal
A Yopal 10-04-2018